Declarativo verbal de pertenencia: 08001-40-53-003-2020-00116-00.
Demandante: OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS.
Demandado: BORIS PACHECO SAUMETH.

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Noviembre 16 de 2021.
Sírvase a proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Ahora bien, como el apoderado de la parte demandante solicitó citar a los señores LUIS GERMAN SOLANO GUERRERO y JOSE RAFAEL NUÑEZ, como testigos de los hechos de la demanda, el Despacho atenderá lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso que dispone:

> *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".*

Por lo anterior, serán decretados los testimonios solicitados por el apoderado demandante, tal y como se dirá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día martes primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09: 30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.; misma fecha en que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia a excepción de la diligencia de inspección judicial, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo."

4. Hacer comparecer a este despacho, el día y la hora señalada, al señor OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS, en calidad de demandante para que absuelva interrogatorio sobre los

hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho.

En este punto se precisa, respecto a la Dra. AURA MARÍA RIVERA TABOADA, quien actúa en calidad de *curadora ad litem* del demandado BORIS PACHECO SAUMETH y demás personas indeterminadas, que debe asistir a la audiencia que se convoca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del C. G. del P., no es posible realizarle interrogatorio, por cuanto es un acto procesal que solo está reservado a la parte misma.

> ***"Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad lítem.*** *El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."*

5. Ordénese la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la Calle 65 No. 29-109 Barrio Nueva Granada de la Ciudad de Barranquilla, a fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

6. Cítese al Perito JAVIER SARMIENTO VILORIA, a efectos de Contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P. Advirtiéndole que su inasistencia a la audiencia, acarrea que el dictamen carezca de valor. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

7. Pruebas Solicitadas por la parte demandante:

7.1. Documentales:

7.2. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 040-401183 de Barranquilla, del inmueble de menor extensión.

- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 040-80954 de Barranquilla, de mayor extensión.

- Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

- Certificado de Avaluó Catastral

- Copia del Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito entre los señores Boris Pacheco Saumeth y Olimpo Rafael Pérez Barrios.

- Copia Escritura pública No. 2951 de 2000 de la Notaria Séptima.

- Copia Escritura pública No. 2524 de 2005 de la Notaria Décima.

- Facturas Impuesto Predial Unificado pagado vigencia 2020.

- Factura de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondientes a las empresas Electricaribe y Triple A.

- Dictamen pericial rendido por el perito Javier Sarmiento Viloria.

7.3 Testimoniales:

7.3.1. Cítese a este estrado judicial en calidad de testigos de la parte demandante a los señores:

- LUIS GERMAN SOLANO GUERRERO
- JOSE RAFAEL NUÑEZ

Se le ordena a la parte demandante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto se, deberá indicar el canal digital en donde deberán ser notificados los testigos.

7.4. Inspección judicial: la decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

8. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre el deber que le impone el artículo 78, numeral 11, inciso 2 del CGP.

9. Ofíciese a la Comandancia de la policía Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla, a efectos de que brinden acompañamiento a la diligencia de inspección judicial. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da983407e3eae3f0be006a9bac4817fc8fa7fc96e8dcbb59652aac6054c03b0c
Documento generado en 16/11/2021 02:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica